GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE LA CONSUMIDORA STEPHANIE RIVERA ÁLVAREZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0177 **ASUNTO:** Incumplimiento con la Ley Núm. 228 de 13 de Septiembre de 2012; Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, Ley de Transformación y Alivio Energético, Ley 57-2014, según enmendada, y la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019

ORDEN

El 29 de mayo de 2026, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), en representación de la consumidora Stephanie Rivera Álvarez ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por un alegado problema de fluctuaciones de alto voltaje. A la *Querella*, la Querellante anejó copias de los siguientes documentos: (a) factura de 14 de abril de 2026; (b) tabla intitulada "Anejo a carta", con el nombre y número de cuenta de servicio eléctrico de la Querellante; (c) intercambio de correos electrónicos entre la OIPC y LUMA con título de referencia "Querella de Fluctuación de Voltaje (Alto Voltaje) Arecibo"; (d) intercambio de correos electrónicos entre la OIPC y LUMA con título de referencia "3er follow up Querella de Fluctuación de Voltaje (Alto Voltaje) Arecibo"; (e) documento intitulado "High Voltage Load Test"; y (f) seis fotografías.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 2 de junio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 2 de junio de 2026 la Querellante, representada por la OIPC, presentó *Moción Notificando Querella y Citación a la Parte Querellada Mediante Correo Electrónico*, en la que informó que, en la misma fecha, envío a las Querelladas, mediante correo electrónico, la *Citación* y copia de la *Querella*. La Querellante anejó evidencia del envío por correo electrónico.

Así pues, el 22 de junio de 2026 LUMA compareció mediante *Moción en Solicitud de Prórroga para Presentar Alegación Responsiva*, en la que solicita un término adicional de veinte (20) días, hasta el 13 de julio de 2026, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*. Ello, debido a que aún se encontraba investigando las alegaciones de la *Querella* y necesitaba tiempo adicional para preparar una contestación completa y adecuada.

Así las cosas, el 17 de agosto de 2026 la Querellante presentó *Moción Aviso de Desistimiento Voluntario, sin Perjuicio*. En la misma, la Querellante explicó, en síntesis, que personal de LUMA acudió a la propiedad a mediados de julio de 2026 y realizó trabajos para atender el problema de voltaje, tras lo cual, según confirmó, la Querellante ya no experimentaba el problema que dio origen a la *Querella*. la Querellante manifestó, además, estar satisfecha y que considera que el ajuste de voltaje y las mejoras realizadas fueron adecuados y efectivos. Así pues, en vista de que la situación que originó la *Querella* había sido corregida,

[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

la Querellante solicitó el desistimiento voluntario de la *Querella*, sin perjuicio, conforme a las disposiciones del Reglamento 8543.

Examinada la *Moción Aviso de Desistimiento Voluntario, sin Perjuicio*, **SE ORDENA** a las Querelladas presentar su posición a la misma dentro de un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de esta *Resolución y Orden*.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 9 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 9 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0177 y fue notificada mediante correo electrónico a: raquel.romanmorales@lumapr.com; kmercado@jrsp.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria